



CONTRATO DE INSTALACION, SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ENLACE DE INTERNET GARANTIZADO

Nosotros, **CESAR AUGUSTO ROSENTHAL HIDALGO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas, hondureño, vecino de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1974-02554, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, quien en adelante se denominará **CABLE COLOR**, y **ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, Hondureño, con número de Identidad No. 0611-1937-00008 ; vecino de esta ciudad de Tegucigalpa y actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, quien en adelante para los efectos del presente Contrato se denominarán **CABLE COLOR** y **EL CLIENTE** respectivamente, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE INSTALACION SERVICIO Y ENLACE DE INTERNET GARANTIZADO**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **EL CLIENTE** declara que representa a **INJUPEMP**.- **SEGUNDA:** **CABLE COLOR** por este acto se compromete a instalar un enlace de Internet Garantizado con las especificaciones descritas en el Anexo I, entregado en la Dirección Col Loma Linda edificio Administrativo de INJUPEMP segundo nivel. Como brindar el mantenimiento de funcionalidad del sistema con el equipo y técnicos necesarios.- **TERCERA:** **EL CLIENTE** reservará a **CABLE COLOR** la exclusividad en la prestación del servicio en el lugar detallado en la cláusula primera, por el término establecido en el Anexo I, a partir de la firma de este contrato, bajo las condiciones siguientes:

- a) El costo mensual de los servicios pactados en este contrato se establece en el Anexo I, valor al que se debe adicionar el impuesto sobre ventas.
- b) **EL CLIENTE** permitirá, previa notificación de la fecha y hora, el ingreso a sus instalaciones, a personal de **CABLE COLOR** debidamente identificado, en los efectos de reparación y/o revisión del sistema.





CABLE COLOR

- c) **EL CLIENTE** realizará sus pagos en las Oficinas principales de **CABLE COLOR** o en las sucursales o entidades bancarias u otras instituciones autorizadas para tal fin por **CABLE COLOR**, pago que deberá realizarse dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, sin necesidad de cobro; a partir del día dieciséis se agregará el valor de recargo establecido en el Anexo I, por cada mes de atraso.
- d) En caso de morosidad de 1 cuota de mantenimiento, **CABLE COLOR** suspenderá automáticamente el servicio. En caso de reconexión se pagará el recargo establecido en el Anexo I, previo a activar de nuevo el servicio.
- e) **EL CLIENTE** aceptará pagar cualquier impuesto ocasionado por la cuota mensual, instalación o equipos instalados al usuario durante la vigencia del presente contrato; la empresa se reserva el derecho de cambiar cuotas y cargos con el previo acuerdo de las partes.
- f) En el caso de que algún pago se haga con cheque y por cualquier razón este cheque fuera rechazado, **EL CLIENTE** se obliga a cancelar en efectivo el valor de lo adeudado más un recargo por costos administrativos establecido en el anexo I y la penalidad que cobra el banco por el no pago por causas imputables a **EL LIBRADOR**, equivalente al monto que cada Institución Bancaria establezca para ello.
- g) En caso de suspensión definitiva, **CABLE COLOR** retirará los accesorios utilizados en la instalación del servicio, por considerarlos de su propiedad y sin responsabilidad alguna para la empresa.
- h) **CABLE COLOR** se libera del compromiso del buen funcionamiento del sistema si éste fuera suspendido o suprimido por causas en contra de su voluntad, o por regulaciones escritas que lo ameriten.
- i) **CABLE COLOR** no se hace responsable por la red interna (LAN, USB, etc.) de **EL CLIENTE**.
- j) **CABLE COLOR** garantiza el cumplimiento del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) de disponibilidad de enlace, excepto por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del (99.9%), **EL CLIENTE** podrá





Solicitar que sea acreditado el valor equivalente al tiempo de desconexión, dicha solicitud debe hacerse a **CABLE COLOR** por escrito en un lapso máximo de 30 días calendario después de haber ocurrido la falla, entendiendo como no disponibilidad después

De transcurridos quince minutos consecutivos luego que **CABLE COLOR** registre el problema de enlace.

- k) **EL CLIENTE** reconoce que los equipos instalados para proveer los servicios son propiedad de **CABLE COLOR** y se le entregan en carácter de consignación que en caso de suspensión del servicio por cualquier causa; los mismos deberán ser devueltos junto con los accesorios correspondientes. y que para garantía de los mismos firmará una letra de cambio por valor de dichos equipos y establecidos en el Anexo I
- l) **CABLE COLOR** reconocerá el cambio de los equipos por causa de sufrir daños de software, siempre que sea un defecto de fábrica. Si el daño fuese atribuible a **EL CLIENTE**, éste deberá liquidar a la empresa el valor de los mismos.
- m) **EL CLIENTE** podrá decidir la compra de los equipos en cualquier momento durante su alquiler, cancelando el valor de rescate en ese momento.

CUARTA: Después de aceptado y suscrito el presente contrato, si por cualquier causa **EL CLIENTE** desiste de tomar el servicio, **CABLE COLOR** cobrará a **EL CLIENTE** un cargo equivalente al valor de los costos de instalación relacionado en el inciso a) y establecidos en el Anexo I, en concepto de gastos y cargos administrativos.- **QUINTA:** En caso de que antes de expirar el período de exclusividad establecido en el Anexo I, **EL CLIENTE** decida rescindir del contrato, tendrá que indemnizar a **CABLE COLOR** con un valor equivalente a tres meses de servicio conforme a la mensualidad pactada.- **SEXTA:** Los gastos judiciales y extrajudiciales en que incurra **CABLE COLOR** por incumplimiento de pagos de **EL CLIENTE** serán por cuenta de este último. **EL CLIENTE** acepta como exigibles los saldos que presente **CABLE COLOR** respecto a este contrato en caso de ventilarse alguna cuestión o reclamo derivado del mismo por la vía extrajudicial o judicial. **EL CLIENTE** renuncia a su domicilio y ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento





CABLE COLOR

de Francisco Morazán, atendiendo a la cuantía. **EL CLIENTE** acepta el domicilio registrado en el presente contrato para recibir notificaciones, emplazamientos Judiciales o extrajudiciales, obligándose a comunicar a **CABLE COLOR** cualquier cambio del mismo.- **SEPTIMA:** Para los efectos detallados en la cláusula anterior, el domicilio de **EL CLIENTE** será en la siguiente dirección: Col. Loma Linda Edificio Administrativo de INJUPEMP Segundo Nivel Tegucigalpa.- **OCTAVA:** Para todo lo no previsto en este CONTRATO, se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable y en su defecto, en los usos y las costumbres mercantiles.- **NOVENA:** Forma parte integral de este contrato el documento denominado Anexo I, firmado en duplicado por las partes en el mismo lugar y fecha que el presente contrato. La vigencia de este contrato será a partir de la fecha de su firma. En caso de que el plazo llegue a su vencimiento sin que ninguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo, dentro de un periodo de por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, el plazo se ampliará automáticamente por mero derecho por un periodo igual al término del contrato y así sucesivamente. Para constancia en nuestro carácter indicado leemos lo escrito y enterados de su contenido, valor y efecto, lo ratificamos, aceptamos y firmamos el presente CONTRATO por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 01 días del Mes de Julio del año 2011.


EL CLIENTE

[Handwritten mark]


CABLE COLOR, S.A.

VENTAS CORPORATIVAS
CABLE COLOR
TEGUCIGALPA, HONDURAS



ANEXO I

Condiciones y Costos del Servicio

Costo del Servicio:	*US\$1000.00 Impuesto sobre Ventas Incluido
Capacidad Instalada:	10 Mbps
Cable de TV	Cable Tv Cortesía
Costo de Instalación:	US\$00.00
Recargo por Mora:	10% Costo mensual
Cargo por Reconexión:	\$15.00 Dólares
Cargo por Cheque Rechazado o Devuelto:	Lps.700.00
Exclusividad:	Seis (6) Meses

Y para constancia en nuestro carácter indicado leemos lo escrito y enterados de su contenido, valor y efecto, lo ratificamos, aceptamos y firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 01 días del mes de Julio del año 2011


DIRECCION EJECUTIVA DE EMPLEO Y FUERZA DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FUERZA DE TRABAJO
EL CLIENTE


CABLE COLOR


EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
TELEFONOS: 2230-6767, 2230-4956, 2230-3028

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA

Yo, MARTHA ALICIA CASTELLANOS, Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas y INJUPEMP con domicilio en TEGUCIGALPA Teléfono N° 22-35-86-41, por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este Contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

PRIMERO: Como suscriptor de "La Gaceta", me comprometo al momento de la firma de este Contrato, a enterar en la Receptoría de Fondos de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Lps. 2,000.00. Por suscripción del Diario Oficial "La Gaceta", del 3 de ENERO al 31 de DIC. DEL 2011

SEGUNDO: El Diario Oficial "La Gaceta", deberá ser retirado en las instalaciones de la institución, una vez al mes, pasado este tiempo se cobrará un recargo del 5% mensual sobre el monto total del valor del contrato de suscripción, por gasto de almacenamiento, transcurridos 4 meses la institución no se compromete a mantener en custodia los diarios al suscriptor, los cuales serán considerados como abandonados, pudiendo la empresa hacer uso de ellos.

TERCERO: Los ejemplares serán entregados por medio de un carnet que lo acredite como suscriptor, en caso de extravío del mismo deberá de pagarse la reposición del mismo, en la ventanilla de Receptoría de Fondos, con recibo de la Contaduría General de la República, por el valor estipulado por la institución.

CUARTO: Al momento de retirar las suscripciones del Diario Oficial "La Gaceta", el suscriptor o persona responsable, deberá revisar los diarios, ya que no se aceptarán reclamos posteriores, y para los fines pertinentes firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 1 del mes de ABRIL DEL 2011





*Corregido
\$
31
enero
2011*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.), No. DSL-007-2011.

NOSOTROS: ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, hondureño, Periodista, con Cedula de Identidad No. 0611-1937-00008 y de este domicilio, accionando en mi carácter de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creado mediante Decreto Legislativo No. 138, del cinco (05) de febrero de 1971, nombrado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto. El 22 de febrero del año 2010, según Punto Cero Cuatro (04) del Acta Numero Un Mil Ciento Sesenta (1160), y que en lo sucesivo se denominara como **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra el señor **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, empresario y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente propietario de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, Empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero Doscientos Cincuenta y Tres (253), de fecha 29 de julio de 1998, autorizada ante los oficios del Notario **OMAR OCTAVIO RAUDALES MUNGUIA**, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el No. 76, del Tomo 283 del Registro de Comerciantes Individuales, de Sección de Tegucigalpa, Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, contrato que girara de acuerdo a las condiciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO"** manifiesta que es dueño y está en posesión de varios inmuebles ubicados en diferentes lugares del país, como ser: Tegucigalpa, San Pedro Sula, Yoro, Choluteca y que para salvaguardar todos sus activos, como ser: Edificios de las oficinas administrativas, Centros Gerontológicos, proyecto habitacional altos de las tapias y terrenos de su propiedad, realiza la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, objeto de este contrato **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No. 008-2010-DA se obliga a prestar sus servicios de seguridad y vigilancia ante **"EL INSTITUTO"** de los **edificios de las oficinas administrativas, centros gerontológicos, proyecto habitacional altos de las tapias y terrenos propiedad del instituto**, ubicado en diferentes lugares del país, de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el Documento Base de la **LICITACIÓN PUBLICA No. 008-2010-DA**, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos en la Sección III, ANEXO I, referente a Oferta Técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que la relación laboral en este contrato y el personal contratado por el contratista respecto a los servicios prestados es responsabilidad del **"CONTRATISTA"** y no del Instituto, así como calidad de los servicios, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado al efecto por el **"INSTITUTO"**. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los servicios, el equipo, armas, uniformes,



Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

Seguridad, por cada Guardia para la eficaz ejecución de este contrato.-**CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a nombrar el personal suficiente, capacitado e idóneo para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente Contrato; Conforme a las categorías solicitadas en las bases de licitación en cuanto a los Responsables del Servicio, Supervisores, Guardias de Seguridad y Vigilantes de terrenos en cumplimiento a lo solicitado en el Anexo I de las bases de licitación que corresponden a: Zona Geográfica, Puesto de 12x7, Puesto de 24x7, Armas, Chalecos y Características de ubicación de los puestos.

REQUERIMIENTOS DE PUESTOS Y LUGARES A CUBRIR

No.	Departamento Geográfico	Lugar a Cubrir	Puesto de 12x7	Puesto de 24x7	Armas		Chaleco		Características
					Pistola o Revolver	Escopeta	Antibalas	Detector	
1	Francisco Morazan	Edificio Ejecutivo	8	5	8	5	2	3	Oficinas Principales
2	Francisco Morazan	Centro de Dia		4	1	3			Centro de Recreacion
3	Francisco Morazan	Sala Velatoria		2		2			Edificio
4	Francisco Morazan	Molino		4		4			Terreno dos Entradas
5	Francisco Morazan	Girasoles				0			Terreno
6	Francisco Morazan	15 de Septiembre		1		1+1 Machete			Terreno
7	Francisco Morazan	Colonia Godoy		1		2			Terreno
8	Francisco Morazan	Llanos del Potrero		2		2			Terreno dos Entradas
9	Francisco Morazan	Aldea Agua Dulce		1		1			Terreno
10	Francisco Morazan	Altos de Toncontin		1		1			Terreno
11	Francisco Morazan	Ciudad Mateo		3		3			Proyecto Habitacional
12	Francisco Morazan	Milpa Quemada		1		1			Terreno
13	Choluteca	Oficinas de Choluteca	1	1	1	1	1	1	Oficinas
14	Cortes	San Pedro Sula	2	4	3	3	2	2	Edificio Propio
15	Copan	Santa Rosa de Copan		1	1	1	1	1	Oficinas
16	Yoro	Yoro		1		1			Plantel
17	Atlantida	La Ceiba	1		1		1	1	Oficinas
		Total	12	32	15	31 +1 Machete	7	8	

CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA" deberá pagar todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio a los guardias los salarios y las prestaciones Sociales que les corresponden de acuerdo con la Legislación Laboral y exime por este acto a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad económica,



por los mismos hechos. Para este efecto **"EL INSTITUTO"** queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales, del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la evidencia escrita correspondiente.-**CLAUSULA OCTAVA:** El servicio objeto de este Contrato deberá estar vigente por el termino de **ONCE (11) MESES del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2011** contados a partir de la firma de este contrato y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del mismo, vigente por el término del contrato más 3 meses adicionales conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-. Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento, por no haber rendido las cauciones a que está obligado **"EL CONTRATISTA"**, o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y **"EL INSTITUTO"** quedará en libertad de ejercitar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento.-**CLAUSULA NOVENA:** **"EL INSTITUTO"** podrá otorgar a **"EL CONTRATISTA"**, si lo encontrare justificado, la ampliación del término estipulado para la ejecución del presente Contrato, únicamente por causas imputables a **"EL INSTITUTO"** o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por **"EL INSTITUTO"**, para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener sus precios unitarios por Guardia según los puestos y establecer su disposición en las mismas condiciones de este contrato. **"EL INSTITUTO"** otorgara la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga. La cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará **"ACTA DE PRORROGA"**. Durante el término de ampliación o prórroga se ampliaran también la vigencia de la garantía para las partes como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este Contrato y demás que proceden. Asimismo **"EL INSTITUTO"**, podrá solicitar a **"EL CONTRATISTA"**, según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación de turnos y puestos, que obliguen la incrementación de guardias, manteniendo **"EL CONTRATISTA"**, los precios unitarios por guardia y condiciones y estipulaciones del Contrato y en el caso de incremento salarial aprobada por el Poder Legislativo se hará revisión de este contrato.-**CLAUSULA DECIMA:** **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** por el Servicio objeto de este contrato la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL, QUINIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 80/100 (Lps.8,417,516.80)**, el precio ofertado y convenido es de acuerdo a lo solicitado por **"EL INSTITUTO"**. El tipo de contrato es por el precio ofertado y convenido incluye el 12% de Impuesto Sobre Ventas. La forma de pago del precio del contrato será pagado por el servicio mensualmente entre los 20 y 30 del presente mes. **Por SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 683,240.00) mensual más OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 80/100 (Lps. 81,988.80)** que corresponden al 12 % de Impuesto sobre ventas, haciendo un total de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 80/100 (Lps. 765,228.80) incluyendo el 12% de Impuesto Sobre Ventas.** El cual se hará a través de la División Administrativa del **"EL INSTITUTO"** en la proporción que corresponde ; para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura

No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
1-Requisitos de Personal:	No portar Uniforme y/o Carné de Identificación	Lps 250.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
2-Armas y Equipo:	Arma de Reglamento en mal estado y/o falta de munición	Lps 500.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
3-Inasistencias:	Cuando un puesto de 12 horas quede descubierto	Lps. 750.00 por puesto
	Cuando un puesto de 24 horas quede descubierto	Lps. 1,500.00 por puesto
4-Otras Faltas:	Guardia Dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	Lps. 1,000.00 por puesto de 12 o 24 horas

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" entregará dentro de los siguientes CINCO días (5) calendarios, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor total del mismo, la cual deberá ser de la aceptación de **"EL INSTITUTO"** extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional. La vigencia de la garantía será por el tiempo que dure el contrato y se extenderá hasta los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha final del plazo de ejecución del servicio, **"EL INSTITUTO"** no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras **"EL CONTRATISTA"**, no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato **"EL INSTITUTO"** cobrará el valor total de la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer un requerimiento extrajudicial de pago al asegurador o afianzador aún con la oposición de **"EL CONTRATISTA"** para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Addendum especial del Contrato de Fianza.-**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"** y una vez que se haya hecho comunicación oficial a **"EL CONTRATISTA"** de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL INSTITUTO"** tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** opte por la resolución del



SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), serán parte inherente del presente Contrato: convocatoria a Licitar, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circular.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeción de cesión, endoso o transferencia por **“EL CONTRATISTA”**, en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera **“EL INSTITUTO”**, además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra **“EL CONTRATISTA”**.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** **“EL INSTITUTO”**, representado por el señor **ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, declara ser cierto lo manifestado por el Señor **RIGOBERTO AMADOR RODRÍGUEZ** en su condición de Propietario de la Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones especiales (E.S.P.I.E.); y por ser eso lo convenido acepta las condiciones consignadas en el presente contrato; obligándose por lo que a su representada concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado, Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 31 días del mes de enero del año dos mil once.



ANDRÉS A TORRES R.
DIRECTOR EJECUTIVO
“EL INSTITUTO”



RIGOBERTO AMADOR R.
GERENTE GENERAL
“EL CONTRATISTA”

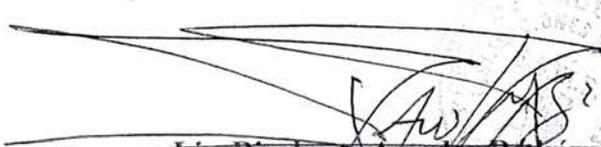
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

“LA PRESENTE GARANTIA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUIRIMIENTO DEL INJUPEMP HECHO AL AFIANZADOR Y GARANTE, SIN MAS TRAMITE QUE LA PRESENTACION DE LA MISMA ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

RIGOBERTO AMADOR / EMPRESA DE SEGURIDADE INSTALACIONES ESPECIALES		CHEQUE CERTIFICADO	
COL. MIRAFLORES AVENIDA SANTACRISTINA, BLOQUE-9, CASA-2440		TEGUCIGALPA 09/02/2011	
TEGUCIGALPA 2304437		CHEQUE N° 11779-6	
Cuenta: 250027141		LUGAR Y FECHA	
PÁGUE LA O	INJUPEMP		IPS 1,262,627.52
LA S	Un millón doscientos sesenta y dos mil seiscientos veintisiete (ps. con 2/100) EMPIRAS		
AFIANZADO AFICENSA Cuenta con nosotros		FIRMA(S) AUTORIZADA(S)	

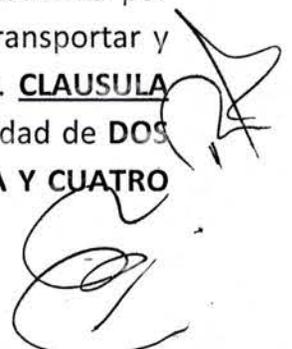
⑆01025187⑆00000250027141⑆00117796⑆

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CHEQUE CERTIFICADO</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">1395451</p>		<p>No. 11779-6</p> <p>Fecha 09-02-11</p> <p>Valor L. 1,262,627.52</p> <p>Certificamos la suficiencia de fondos.</p> <p>Firma Autorizada:</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">EMPÍSE AQUÍ</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">No escriba, selle o firme debajo de esta línea. Reservado para uso de instituciones financieras.</p>
--	--	--	--


 Lic. Rigoberto Amador Rodríguez
 Gerente General
 Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales ESPIE

**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ENTRE
INJUPEMP Y EXPRECO, S. DE R.L.**

Nosotros, **ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, Periodista, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0611-1937-00008, accionando en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito con la Certificación del Punto Cero Cuatro (04) del Acta número Un mil ciento sesenta (1160) de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto, el día veintidós (22) de febrero del año dos mil diez (2010), facultado para la celebración de este Contrato en los Artículos 14 y 17 Inciso c) de la Ley del **INJUPEMP** quien en lo sucesivo se denominará también como **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra el Señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, mayor de edad, casado, Empresario, Chileno y de este domicilio, con Carnet de Extranjero residente No. 0712-2005-02965, Registro Tributario Nacional No. 08018007062074, solvencia Municipal No. 03-12350275815, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa **EXPRECO, S. DE R.L.**, constituida bajo Escritura Pública número sesenta y nueve (69) de fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Notario Público Marco Tulio Callizo M., en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., la cual ha quedado debidamente inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, bajo el número 30 Tomo 98 y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato, mismo que se registrará de acuerdo a las condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este contrato tiene por fin prestar los servicios de transporte de documentación mercantil y carga general estipulada en este contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar el mencionado servicio entre las oficinas del **INJUPEMP** en Tegucigalpa, San Pedro Sula y viceversa. El mencionado servicio cubrirá la recepción y entrega a domicilio a los lugares antes mencionados, entre las 06:00 a.m. a 9:00 a.m. para entregas de 4:00 p.m. a 4:30 p.m.; para recolección **EXPRECO** se responsabiliza por caso de pérdida, avería o deterioro causado a los artículos a transportar y que se deriven del manejo o por fallas al realizar el transporte. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- La cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO**





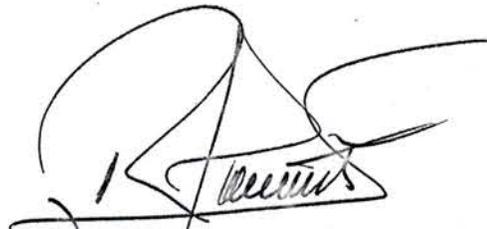
CENTAVOS DE LEMPIRA (LPS. 2,634.04) mensuales con Impuesto Sobre Ventas incluido, cubriendo este valor el envío de dos (2) bolsas de cuero, un sobre o un paquete diario entre esas oficinas; cualquier otro envío no estipulado se cobrará por aparte de acuerdo a la tarifa vigente en EXPRECO. Los pagos de este servicio se harán mensualmente mediante recibo elaborado por EXPRECO, afectando la Partida Presupuestaria No. 216.-

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El presente Contrato de Transporte, tendrá una vigencia de un año a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011. Este contrato podrá prorrogarse, o darse por terminado en cualquier tiempo a voluntad de una de las partes, cuando así lo considere conveniente a sus intereses; previo la notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá resolverse de pleno derecho y sin responsabilidad alguna para el Instituto por los casos siguientes: a) Por incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este Contrato; y b) Por mutuo consentimiento. Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales el presente Contrato de Servicios, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil once (2011).



ANDRÉS A. TORRES RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO


ROBERTO E. FARIAS ARTUS
GERENTE REGIONAL
EXPRECO, S. de R. L.
GERENCIA GENERAL
Tegucigalpa, D. C.

CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA TRADICIONAL Y E.M.S. NACIONAL E INTERNACIONAL (HONDUCOR) No. 004-2011

Nosotros, **ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, Periodista, Hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0611-1937-00008, en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo numero Ciento Treinta y Ocho (138) del cinco (5) de febrero de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), nombrado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del **INSTITUTO**, el día veintidós (22) de febrero del dos mil diez (2010), según Punto Cero cuatro (04) del Acta No. Un Mil Ciento Sesenta (1160), facultado para la celebración de este Contrato, en Base a los Artículos 14 y 17 Inciso c) de la Ley del **INJUPEMP, INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO**, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará como **“EL INJUPEMP”**; por una parte y por la otra parte el Señor **JOAQUIN MUNGUIA PERDOMO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, con Tarjeta de Identidad No. 0804-1947-00171, Registro Tributario Nacional No. H4SN5Z, Hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la **EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS “HONDUCOR.”**, y para efectos de este Contrato se nominará **“EL CONTRATISTA”**, los comparecientes acreditan tener facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, por lo que por este acto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el **PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA TRADICIONAL Y E. M. S. NACIONAL E INTERNACIONAL**, el que se registrá por las siguientes Clausulas: **PRIMERA: “EL CONTRATISTA”** se compromete a prestar el servicio de Recolección, Transporte y Entrega de Correspondencia Tradicional y E. M. S. Nacional e Internacional, que consistirá en: **a)** Recolectar, Transportar y entregar al destinatario toda Correspondencia que se origine en las Oficinas del **“INJUPEMP”**; **b)** **EL INJUPEMP**, se compromete a escribir correcta y completamente las Direcciones de los Destinatarios de sus envíos, **“EL CONTRATISTA”**, en caso que la dirección del destinatario este incompleta, haya cambiado de domicilio, se encuentre ausente, no sea reclamada, no exista, que el domicilio se encuentre cerrado, sea rehusada, la dirección sea desconocida o que el destinatario haya fallecido, queda exonerado de responsabilidad, limitándose la misma a la devolución inmediata de la encomienda a su remitente; **c)** manejar cada envío en



plazo y tarifas establecidos en el anexo No. 1 y 2 para el servicio de correo Tradicional y Anexo No.3 y 4, para el servicio de Correo E. M. S. en caso de incumplimiento en el plazo de entrega indicados “**EL CONTRATISTA**” devolverá el o los documentos en forma inmediata, exonerando al **INJUPEMP**, del pago que ese servicio ocasione;

d) “EL CONTRATISTA”, recibirá los sobres diariamente o cuando se le requiera en las oficinas del **INJUPEMP**, a las 10:00 a.m. con un listado de soporte cotejado con la persona que, designada por parte de “**EL CONTRATISTA**”; **e) “EL INJUPEMP”**, recibirá por el servicio prestado, un estado de cuenta mensual donde se detallará el registro de cada envío manejado, destino, peso y valor; **f) “EL CONTRATISTA”**, reconocerá al **INJUPEMP**, el total del importe pagado por servicio cuando ocurran cualquiera de los casos siguientes: violación, Avería, expoliación y extravíos, exonerándose de responsabilidad, si los casos anteriores se originan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados, asimismo cuando los envíos sean confiscados por la autoridad competente por encontrarse dentro de los objetos prohibidos establecidos en el Convenio Postal Universal (**U. P. U.**) y resoluciones emitidas por la **UNION POSTAL UNIVERSAL (U. P. U.)**; **g) EL CONTRATISTA**, se reserva el derecho de modificar este contrato siempre y cuando la tarifa postal sea actualizada y aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos, mediante el simple intercambio de notas obligándose **EL CONTRATISTA**, a enviar a **INJUPEMP**, las tarifas actualizadas correspondientes a cada uno de los servicios, las que se anexarán a este contrato, formando parte integral del mismo; **h) la cobertura del servicio será: local, nacional e internacional.- SEGUNDA:** El valor a pagar por cada envío será según la escala de peso y gramos del servicio Tradicional, EMS, local nacional e internacional y se efectuará mediante cheque en las oficinas de la Gerencia Financiera-Administrativa, a mas tardar dentro de los primeros diez (10) del mes siguiente, el incumplimiento de pago causará la aplicación del cinco por ciento (5%) sobre la morosidad, entendiéndose que todos los documentos se encuentren debidamente conciliados y correctos y que una vez emitido el cheque en el plazo arriba indicado, el retraso en el cobro será responsabilidad de “**EL CONTRATISTA**”.- **TERCERA:** El plazo de duración de este Contrato será de doce (12) meses, del 01 de enero al 31 de diciembre del Dos Mil Once (2011); no obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo, previa notificación por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos.- **CUARTA:** Son causas de terminación del Presente Contrato, el grave o reiterado incumplimiento de las Cláusulas aquí contenidas, la disolución, declaración de quiebra o de suspensión de pagos de la sociedad o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del presente Contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento en las obligaciones de pago, y el mutuo acuerdo de las

partes.- **QUINTA:** “EL INJUPEMP”, comunicará con diez (10) días de hábiles de anticipación a **EL CONTRATISTA**, el cambio de ubicación de sus oficinas, sin que esto cause ningún incremento en el valor del presente Contrato.- **SEXTA:** el presente Contrato podrá rescindirse en los casos siguientes: **a)** por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas o condiciones de este contrato, lo que dará lugar a que el Instituto lo de por resuelto de pleno derecho. **b)** por mutuo consentimiento de las partes.- **SEPTIMA:** Para la resolución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Letras de la Jurisdicción Respectiva del Departamento de Francisco Morazán. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil once (2011).



ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



JOAQUÍN MUNGUÍA PERDOMO
CONTRATISTA

**MULTIDATA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Nosotros, JOSE MANUEL CACERES, mayor de edad, casado, Ingeniero en electrónica y comunicaciones, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con No Identidad 0801-1969-04133 quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada MULTIDATA S.A. DE C.V. (quien en el presente instrumento será denominada solamente como "MULTIDATA"), y ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ, con Cedula de Identidad No. 0611-1937-00008 de Nacionalidad hondureña y residente en la Ciudad de Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán; actuando en mi calidad de Representante Legal del "INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEM)" (EN ADELANTE ABREVIADA COMO "EL CLIENTE") Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta Y Ocho (138) del cinco (5) de febrero de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), nombrado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del INSTITUTO, el día Veintidós (22) de febrero, del año Dos Mil Diez (2010), según punto No. Cero Cuatro (04) del Acta No. Un Mil Ciento Sesenta (1160), facultado para la celebración de este Contrato en Base a los Artículos 14 y 17 Inciso c) de la Ley del INJUPEM, por medio del cual solicito la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACION**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: Por el presente acto, "EL CLIENTE" requiere de MULTIDATA, la prestación de servicios de comunicación entre los puntos solicitados por "EL CLIENTE". La descripción específica del servicio solicitado y brindado, equipo instalado, puntos conectados, velocidades asignadas, precios, vigencia de enlaces conectados y demás condiciones contratadas son detalladas en el **Anexo I** que forma parte integral de este contrato, jurídica y materialmente, y deberá ser firmado por ambas partes. Cualquier modificación posterior a este Contrato podrá ser hecha mediante Addendums y Anexos que se incorporaran al mismo y deberán ser obligatoriamente fechados y firmados por los representantes legales de ambas empresas.

SEGUNDA: DEL PLAZO DE INSTALACION: El plazo para que MULTIDATA instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios y quedar operando satisfactoriamente, queda establecido en el o los Anexos que se incorporan jurídica y materialmente a este contrato y formarán parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que "EL CLIENTE" firme dicho Anexo(s), y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de instalación, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establecen en la cláusula quinta del presente documento. Los permisos que se deberán hacer a la administración en caso de instalación en edificaciones, nuevas construcciones, y los trabajos de obra civil que se tienen que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación, corren por cuenta de "EL CLIENTE". El valor de cada instalación, será especificado en el (los) anexo(s) respectivo(s) y comprende el costo de los materiales, mano de obra y actividades necesarias para interconectar los sitios de "EL CLIENTE". El valor pactado por cargo de instalación será cancelado en su totalidad por "EL CLIENTE" a la firma de cada anexo y es condición necesaria cancelar dicho valor antes de iniciar con la instalación física de la misma.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el Anexo I especificado en la CLAUSULA PRIMERA, el valor total de lo contratado es por la cantidad de Seiscientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 675.00) más el impuesto sobre ventas.

FORMA DE PAGO: El pago del precio por el servicio mensual facturado e indicado en los anexos, se efectuará anticipadamente, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario, a través de los medios establecidos por MULTIDATA, pagadero al valor nominal de la factura en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad al Artículo 709 del Código de Comercio vigente y demás aplicables. Sin embargo aunque los precios de los servicios se han establecido en Dólares de los Estados Unidos de América, "EL CLIENTE" podrá pagar en Lempiras al tipo de cambio de venta al público por la banca privada al momento del pago, a la fecha en que MULTIDATA emita la facturación. En caso de tener alguna

discrepancia o cualquier modificación con la facturación de los servicios objeto de este contrato, "EL CLIENTE" deberá de manifestar su inconformidad dentro del plazo que estipula la ley (noventa (90) días calendario); después de dicho plazo no se aceptará ningún reclamo; y toda re-facturación que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", tendrá un costo adicional de veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.00). En caso de operarse cambios en relación a la tasa del impuesto sobre ventas (ISV), "EL CLIENTE", al entrar en vigencia, pagará según los nuevos valores conforme a lo dispuesto en la ley vigente. Cualquier otro impuesto que grave o afecte este contrato será asumido por "EL CLIENTE".

CUARTA: PLAZO: a) **CONTRACTUAL:** El plazo contractual para la prestación del servicio objeto de este contrato, se establece en los anexos respectivos, y tendrá un carácter forzoso para "EL CLIENTE"; en tal virtud, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", este deberá cancelar a **MULTIDATA** un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación del servicio, que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo. Así mismo, las reducciones por parte de "EL CLIENTE" en el ancho de banda (downgrades) de los enlaces objeto de este contrato, se consideraran como vencimiento anticipado, y para el efecto se aplicara la regla anteriormente indicada. Al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo, éste se renovará automáticamente por otro periodo de igual duración e igualmente todas las demás condiciones anteriores quedarán vigentes. Si "EL CLIENTE" no desea que el plazo contractual sea prorrogado, deberá notificar por escrito a **MULTIDATA** con al menos treinta días (30) de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Por su parte, **MULTIDATA** podrá notificar a "EL CLIENTE" la no prórroga del contrato con treinta (30) días de antelación al vencimiento del contrato. b) **ACEPTACION:** "EL CLIENTE" deberá aceptar el servicio contratado, mediante la firma del formulario "PROTOCOLO ACEPTACION DEL SERVICIO" objeto de este contrato. Dicho formulario una vez firmado formara parte integral del presente contrato, y será considerado para efecto de inicio de facturación la fecha de firma de dicho formulario.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE": "EL CLIENTE" queda obligado: a) Proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde **MULTIDATA** hará la interconexión o instalación de equipos y accesorios, b) Proveer en los sitios de prestación del servicio espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física, y el lugar adecuado para instalar los equipos necesarios para el servicio, c) Permitir el acceso del personal de **MULTIDATA** a los sitios en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red, en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal, estas actividades se realizarán previa notificación a "EL CLIENTE" y autorización por parte del mismo, d) Permitir la instalación del equipo necesario que sea propiedad de **MULTIDATA** para conectar el servicio requerido por "EL CLIENTE". Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de **MULTIDATA**, previa notificación a "EL CLIENTE", e) Dar la asistencia y colaboración necesaria a **MULTIDATA**, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio, f) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los Anexos del mismo, g) Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslados de equipo por personal no autorizado por **MULTIDATA**; h) Pagar los costos por traslados de los enlaces y servicios adicionales solicitados por "EL CLIENTE", mismos que serán tasados de acuerdo al tiempo empleado en tal actividad, i) No ceder, traspasar, y/o subcontratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de **MULTIDATA**, j) Notificar a **MULTIDATA** en caso de traslados de enlace, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, k) Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato y evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a propiciar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas. Si "EL CLIENTE" incumpliese alguna de las obligaciones anteriores **MULTIDATA** podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o sus prórrogas, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a "EL CLIENTE", quedando en este caso "EL CLIENTE" obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada, y reservándose **MULTIDATA**, el derecho de ejercer la acción legal correspondiente. Dicha cantidad se reconoce líquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que **MULTIDATA** de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en este literal.

SEXTA: OBLIGACIONES DE MULTIDATA: Por su parte, **MULTIDATA** queda obligada a: Prestar el servicio por este acto contratado, de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, **MULTIDATA, NO SE HACE RESPONSABLE** de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a **"EL CLIENTE"** un crédito equivalente que se describe mas adelante en esta cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a **"EL CLIENTE"**, entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a **MULTIDATA**, tales como una falla de cualquier tipo en la red de **MULTIDATA** o en el equipo propiedad de **MULTIDATA** instalado en las facilidades de **"EL CLIENTE"**. No se considerara falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a **"EL CLIENTE"**, como por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones, o negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de **MULTIDATA** debidamente instalados o debido a causas de fuerza mayor, y hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, desórdenes causados por guerras, levantamientos y/o alborotos populares, sabotajes, robos, invasiones, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente. **MULTIDATA**, tampoco será responsable en caso de que **"EL CLIENTE"** se encuentre en caso de Suspensión de Servicio, tal como lo establece la cláusula séptima del presente documento. El crédito a favor de **"EL CLIENTE"** se aplicará en base a los siguientes parámetros:

a) Los reclamos por fallas que supuestamente sean imputables a **MULTIDATA** deben ser hechos por **"EL CLIENTE"** por escrito o mediante correo electrónico dentro de los siguientes cinco (5) días laborables de la ocurrencia de la falla. Una vez comunicado el reclamo por fallas se asignará un número de reclamo en el sistema de "Trouble Tickets" de **MULTIDATA** que incluirá todos los detalles. **MULTIDATA** investigará el reclamo, y si es válido emitirá el crédito resultante en un tiempo no mayor de quince (15) días. Por el valor del crédito resultante, **MULTIDATA** emitirá una Nota de Crédito, la cual será aplicada al pago por servicio que deba hacer **"EL CLIENTE"** el mes calendario siguiente a la fecha de emisión de dicha Nota de Crédito. Para que dicho valor pueda ser aplicado como crédito, **"EL CLIENTE"** deberá haber cancelado el mes o meses anteriores al mes en el que se aplica la nota de crédito. La no emisión de una Nota de Crédito, no será motivo para la no cancelación de parte de **"EL CLIENTE"** de los cargos correspondientes por servicio. Si no se cumplen estas condiciones no se hará crédito alguno.

b) **MULTIDATA** calculará en minutos las fallas ocurridas y acumulará mensualmente el total de las mismas por cada servicio contratado. Si el total de minutos por fallas en el mes es mayor a 216 minutos ó 3.6 horas, **MULTIDATA** reconocerá un crédito al **"EL CLIENTE"** por cada minuto después de 216 minutos según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Minutos de Fallas (después de 216 minutos)} \times \text{Pago Mensual de Servicio (Sin ISV)}}{30 \text{ días} \times 24 \text{ horas} \times 60 \text{ minutos}} = \text{Crédito en Dólares}$$

c) No obstante todo lo anterior, la cantidad máxima acumulada por servicio contratado a que tiene derecho como crédito **"EL CLIENTE"**, durante un mes calendario cualquiera, no será mayor al 30% del pago mensual de Servicio.

d) **"EL CLIENTE"** reportará la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: csc@multidata.hn, o reportándolo a los teléfonos Teléfono (504) 206-3282 en Zona Centro Sur o al Teléfono (504) 506-3282 en Zona Nor-Occidental. El derecho al reclamo le corresponderá a **"EL CLIENTE"**, únicamente si ha hecho la notificación respectiva. No se aplicará créditos por fallas comprobadas si **"EL CLIENTE"** se encuentra en situación de mora de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente documento. Asimismo, queda expresamente convenido que para efectos de la atención de fallas fuera del perímetro urbano, **MULTIDATA** gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objeto del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un período de

treinta días (30) calendario, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula octava del presente documento y las que sean responsabilidad de "EL CLIENTE" o de terceros.

SEPTIMA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: "EL CLIENTE", reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto de este contrato son de la exclusiva propiedad de MULTIDATA, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; y en caso que estos no sean entregados a MULTIDATA de inmediato al terminar la relación contractual, MULTIDATA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. MULTIDATA, facturará los valores que correspondan por los equipos que no sean devueltos por "EL CLIENTE", o que sean devueltos defectuosos o en estado que imposibilite su utilización.

OCTAVA: MANTENIMIENTOS SOBRE EL SERVICIO: Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, MULTIDATA puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, MULTIDATA notificará a "EL CLIENTE" con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia. Así mismo, MULTIDATA, podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato, o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Por su parte, MULTIDATA a su sola discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características o funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento del mismo para "EL CLIENTE".

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del servicio por parte de "EL CLIENTE" durante más de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que el pago debió realizarse, dará derecho a MULTIDATA para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo ni declaración judicial alguna, lo que "EL CLIENTE" acepta expresamente. Si persiste la mora por más de sesenta (60) días dará lugar a la cancelación definitiva del servicio considerándose esto como cancelación anticipada del contrato y se aplicará lo estipulado en la Cláusula Cuarta a). MULTIDATA reanudará el servicio únicamente si "EL CLIENTE" ha efectuado los pagos atrasados y los correspondientes cargos que se hubieren generado por el atraso.

DECIMA: INTERES MORATORIOS Y VÍA EJECUTIVA: En caso de atraso en el pago, contado a partir de la fecha en que este debió realizarse, "EL CLIENTE" deberá pagar un recargo moratorio del tres por ciento (3%) mensual del saldo adeudado y no cancelado, proporcional al número de días que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación del mismo el día en que se realice el pago; disposición que será aplicable para cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato. Una vez suspendido el servicio a que se refiere la cláusula anterior, MULTIDATA tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude "EL CLIENTE", y de las cuotas pendientes del plazo contractual. En caso de que "EL CLIENTE" no concilie con MULTIDATA dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva, y será considerado título ejecutivo suficiente y eficaz el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el contador general de la empresa en el que conste el saldo que existiere contra "EL CLIENTE" de acuerdo con los libros de contabilidad de MULTIDATA. Los gastos por honorarios profesionales, y costas judiciales que pudiera incurrir MULTIDATA por la procuración del pago que se encuentre en mora correrán por cuenta de "EL CLIENTE", en conjunto con el saldo adeudado.

La terminación del presente contrato por cualquier causa implicará la devolución inmediata a MULTIDATA por parte de "EL CLIENTE" de cualquier equipo que obre en su poder, y que sea de su propiedad. "EL CLIENTE" acepta desde hoy, como buenas y exactas las cuentas que se le presenten con motivo de este contrato, y como líquido, de plazo vencido y exigible el saldo que se reclame, y renuncia desde ya al fuero del domicilio que pudiera corresponderle, sometiéndose expresamente a los Tribunales competentes del municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación del objeto del presente contrato, **EL CLIENTE** y **MULTIDATA** convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso que después de 30 días **MULTIDATA** y **“EL CLIENTE”**, no se ponen de acuerdo en resolver la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, señalando **“EL CLIENTE”** como lugar para recibir notificaciones en Col. INJUPEM Colonia Loma Linda Norte Ave. La FAO, y **MULTIDATA** en las oficinas principales ubicadas en Prados Universitarios, Contiguo a Coliseum Nacional de Ingenieros, Tegucigalpa, Honduras, C. A.

DECIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE: La validez, interpretación y ejecución del presente contrato, será regido por las leyes de la República de Honduras.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: **MULTIDATA** y **“EL CLIENTE”**, se comprometen a guardar confidencialmente toda información contenida y a contener en este contrato. Esta información comprende: a) La lista detallada de precios que **MULTIDATA** le entregue a **“EL CLIENTE”**. Esta información no podrá darla a conocer, ni total ni parcialmente, a ninguna persona más que a sus representantes que necesiten conocer dicha información, ni podrá discutirla con terceros, en especial con entidades competitivas, autoridades de gobierno, o de otra clase. En tal virtud, cualquier información relacionada con los derechos y obligaciones aquí estipuladas, o de las transacciones que aquí se contemplan, será considerada en todo momento confidencial y privada, no será dada a conocer a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de **MULTIDATA**, y de **“EL CLIENTE”**. **MULTIDATA** y **“EL CLIENTE”** se comprometen a utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato y se obligan desde ahora, a abstenerse de utilizar tal servicio para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente cláusula no prohíbe a que **MULTIDATA** y **“EL CLIENTE”** intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras entidades.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser terminado o resuelto, sin necesidad de declaratoria judicial alguna, ni responsabilidad para **MULTIDATA** por: a) la falta de pago de los saldos a cargo de **“EL CLIENTE”**, después de un (1) mes de haberse suspendido el servicio o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato, si **MULTIDATA** ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, los que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva, y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, **MULTIDATA** queda expresamente facultada por **“EL CLIENTE”** para ingresar, previo aviso, al lugar en donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo; No será causa de terminación de contrato en casos como, causas de fuerza mayor o de hechos naturales tales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, desordenes causados por guerras, levantamientos y/o alborotos populares, sabotajes, robos, invasiones, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente. Se entiende que en caso de estas situaciones, serán sin ningún tipo de penalización para ambas partes; y b) Si **“EL CLIENTE”** incurre en un acto de los descritos en la cláusula décima tercera violando la confidencialidad y si incurre en prácticas fraudulentas como lo establece el inciso “k)” de la cláusula quinta.

DECIMA QUINTA: **“EL CLIENTE”** manifiesta que si por causas ajenas a la voluntad de **MULTIDATA** y que fueren imputables directamente a **“EL CLIENTE”**, y **MULTIDATA** no pueda proceder a la instalación del servicio de acuerdo a lo estipulado en éste contrato, **“EL CLIENTE”** deberá pagar el valor convenido de instalación que **MULTIDATA** determinará oportunamente como única penalidad. Queda entendido que en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, desordenes causados por guerras, levantamientos y/o alborotos populares, sabotajes, robos, invasiones, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, **“EL CLIENTE”** deberá esperar la programación que **MULTIDATA** establezca.

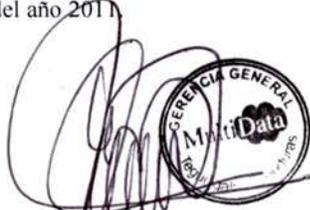
DECIMA SEXTA: ANEXOS: Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante la incorporación de los anexos o addendums que sean necesarios para el efecto; los documentos que se anexasen al presente contrato deberán ser firmados por las partes, y los mismos pasarán a formar parte

integral del mismo, y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.

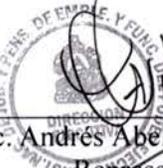
DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION: La prestación del servicio objeto de este contrato, se regirá por lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, en los anexos y acuerdos específicos de naturaleza comercial o técnica aceptados por "EL CLIENTE", los cuales forman parte integral del presente instrumento, pudiendo ser ampliados, reducidos o modificados en cualquier momento por las partes. "EL CLIENTE" acepta expresamente que los servicios previamente acordados con MULTIDATA, se sujetarán, a partir de la firma del presente instrumento, al contenido, términos y condiciones señaladas en el presente contrato, sus anexos y acuerdos específicos. Las partes convienen que cualquier discrepancia entre las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato y sus anexos se resolverá conforme a la siguiente orden de prelación: a) Atendiendo a lo expresamente establecido en las cláusulas del presente Contrato; b) A los ANEXOS; c) A los Acuerdos Específicos; d) Los acuerdos o condiciones del servicio; e) Conforme a la legislación aplicable y f) De conformidad con las reglas generales de Interpretación de los Contratos.

DECIMA OCTAVA: SOLICITUDES: Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del o de los SERVICIOS, deberá ser realizado por "EL CLIENTE", sus representantes debidamente acreditados, o un apoderado el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por MULTIDATA de conformidad con el anexo respectivo. MULTIDATA atenderá las solicitudes de servicio requeridas por "EL CLIENTE" siempre y cuando ambas partes cuenten con las facilidades técnicas necesarias, para la ejecución del servicio. MULTIDATA podrá, a su opción, no atender las solicitudes de servicio que "EL CLIENTE" le presente, si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que queden a su cargo, conforme al presente Contrato, especialmente el pago de los servicios o el uso indebido de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formará parte integral del presente contrato la cual deberá además estar firmada por "EL CLIENTE" o en su defecto por personal legalmente autorizado para ello. Dicha solicitud de servicio será atendida por MULTIDATA previa evaluación de la factibilidad del servicio por parte de MULTIDATA, tomando en cuenta las facilidades de carácter técnico con las que cuenten ambas partes para la implementación del servicio.

DECIMA NOVENA: ACEPTACION: "EL CLIENTE" manifiesta que se da por enterado y acepta que el presente contrato se reputará aceptado por MULTIDATA, mediante la instalación del servicio que en virtud del presente documento ha solicitado, o mediante el ejercicio de cualquiera de los derechos que en este contrato se consigna a su favor. Leído todo lo escrito y su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratifica y firma este contrato en dos originales, uno para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, a los 15 días del mes de Febrero del año 2011.



Ing. Jose Manuel Cáceres
Gerente General
MULTIDATA



Lic. Andrés Abelino Torres Rodríguez
Representante Legal
EL CLIENTE

VIP
P2011

ANEXO I

(Este Anexo I. forma parte integral del Contrato)

Nombre Cliente: **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEM)**

Dirección donde Enviar Factura: Jefe de la Unidad de Informativa, Unidad Técnica de Informática, Edificio principal 2do piso, INJUPEM Colonia Loma Linda Norte Ave. La FAO

Teléfonos: PBX. 2290-1919 ext. 214 ó 215 Correo Electrónico: dzavala@injupep.gob.hn

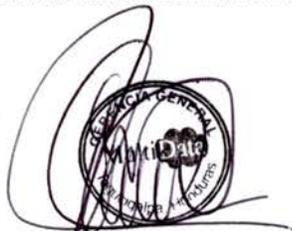
DESCRIPCION DE SERVICIOS CONTRATADOS

SERVICIOS					
No.	Servicio	Ciudad	Ancho de Banda	Mensualidad	Instalación
1	Enlace de Datos	TGU-OLANCHITO	1 Mbps	150.00	150.00
			Sub-Total 12%	0.00	0.00
			Sub-Total 15%	150.00	150.00
			Total antes de ISV	150.00	150.00
			ISV 12%	0.00	0.00
			ISV 15%	22.50	22.50
			TOTAL	\$ 172.50	\$ 172.50

Condiciones Especiales:

- 1) Los servicios aquí descritos tendrán una vigencia de Cuatro y medio (4.5) meses del 15 Febrero al 30 Junio de 2011.

Y para constancia y seguridad de las partes contratantes firmamos el presente ANEXO I en original y copia, ambos de un mismo tenor e igual fuerza legal y obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, a los 15 días del mes de Febrero del año 2011.



Ing. José Manuel Cáceres
Gerente General
MULTIDATA




Lic. Andrés Abelino Torres Rodríguez
Representante Legal
EL CLIENTE